



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 068 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 JUL 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 575-2015-GRJ/ORAJ de fecha 30 de Junio del 2015; el Memorando N° 051-2015-GRJ-DRSJ-OAJ de fecha 03 de junio del 2015; Resolución N° 036 de fecha 27 de mayo del 2015, del Primer Juzgado Transitorio Laboral, que ordena se deje sin efecto la sanción administrativa impuesta a la **Sra. MARCELINA POMA ORELLANA**.



CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral N° 889-2011-DRSJ/OEGDRH, de fecha 07 de Noviembre del 2011, resuelve Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por la **Sra. MARCELINA POMA ORELLANA**, producto de la Resolución Directoral N° 108-2011-GR-JUNÍN/RED.S.CH, de fecha 08 de agosto del 2011, que resuelve interponer sanción disciplinaria de 30 días de suspensión sin goce de haber.



Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 35 de fecha 07 de mayo del 2015, expediente 00806-2012 del Primer Juzgado Transitorio Laboral, ordena se deje sin efecto la sanción interpuesta en la resolución mencionada en el considerando anterior, así mismo declara Nulo y sin efecto legal las resoluciones señaladas en el considerando anterior.

Que, mediante notificación N° 41810-2015-JR-LA, de la Resolución N° 36, de fecha 27 de mayo del 2015, se pone de conocimiento a la Dirección Regional de Salud, que dicha sentencia fue debidamente notificada a las partes procesales, en consecuencia debido al tiempo transcurrido no fue materia de la interposición de algún medio impugnatorio, por lo que adquiere la calidad de consentida, en consecuencia Ordena se deje sin efecto las mencionadas resoluciones y se comunique al Juzgado su cumplimiento. Mediante Reporte N° 061-2015-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 23 de Junio del mismo año, remiten dicha notificación a fin de declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales señaladas.

Que la Constitución Política del Perú en el inciso 2) del Artículo 139°, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución.

Que en el Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, en relación a la Cosa Juzgada

1115653
748844



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

se establece que: Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos.

Que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".



En ese orden de ideas, el artículo 204º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, el artículo 9º de la Norma señala precedentemente, señala que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Asimismo, conforme al numeral 11.2 del artículo 11º de la referida norma, establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.



Que, por lo expuesto supra, habiendo quedado consentida la Sentencia de fecha 07 de mayo del 2015, Exp.00806-2012-0-1501-JR-LA-02 seguido ante el Primer Juzgado Transitorio Laboral, corresponde dar cumplimiento a lo ordenado en dicha Sentencia, por tanto declarar NULO y sin efecto LEGAL, la Resolución Directoral N° 889-2011-DRSJ/OEGDRH. Sin embargo dicha declaración de nulidad, corresponde al superior jerárquico de la Oficina de recursos humanos de la Dirección Regional de Salud, que viene a ser el Director Regional de Salud Junín, el cual es competente para la atención del mismo, en aplicación del artículo 11º inciso 2, que señala, "**La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)**"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato Judicial, contenida en la Resolución N° 36, de fecha 27 de mayo del 2015, Exp.00806-2012-0-1501-JR-LA-02, seguido ante el Primer Juzgado Transitorio Laboral, por haber quedado consentida la Sentencia. En consecuencia corresponde al Director Regional de Salud, **declarar la nulidad** de la Resolución Directoral N° 889-2011-DRSJ/OEGDRH de fecha 07 de noviembre del 2011, por ser el Superior Jerárquico de la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la procuraduría Pública Regional, ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional lo dispuesto por la presente, dando cuenta oportunamente acerca del cumplimiento, al juzgado correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHÍVESE el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Jean A. Diaz Alvarado
Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ

10 JUL 2015

Antonietta Vidalón Robles
Abog. A. Antonietta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL